

INFORME SOBRE
COMPATIBILIDAD TRABAJO-PENSIÓN
EN LA UNIÓN EUROPEA

Informe para la FUNDACIÓN ACTIVOS DE GRAN EXPERIENCIA (AGE)

Juan Antonio Maldonado Molina
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada

ÍNDICE

<u>I INTRODUCCIÓN</u>	3
<u>II. OBJETO DEL INFORME, METODOLOGÍA E INDICADORES</u>	4
<u>III. BALANCE GENERAL DEL PANORAMA COMPARADO</u>	5
<u>ANEXO I. Tabla comparativa compatibilidad</u>	6
<u>ANEXO II. LA COMPATIBILIDAD EN LOS PAÍSES COMPATIBLES DE LA U.E</u>	
1. Alemania	7
2. Austria	7
3. Bélgica.....	8
4. Eslovenia	8
5. Estonia	8
6. Finlandia	9
7. Francia	10
8. Grecia.....	12
9. Irlanda	12
10. Italia	13
11. Luxemburgo	14
12. Malta	15
13. Portugal.....	15
14. República Checa.....	16

I. INTRODUCCIÓN

El análisis comparado de los sistemas de Seguridad Social de los países integrantes de la UE no siempre es sencillo ni expresivo.

Ello es así porque conviven regímenes asentados en modelos protectores con principios opuestos (modelos *beveridgeanos vs. bismarckianos*, también llamados *anglosajones vs. continentales*), si bien es cierto que tales modelos han ido confluyendo en modelos mixtos. A la clásica diferenciación entre modelos continentales y anglosajones ya indicada, se añade otra más reciente que incide fundamentalmente en el sistema de financiación y cálculo de la cuantía. Nos referimos a los sistemas de “contribución definida” (cuentas nocionales) (“*Notional Defined Contribution*”) frente a los de “prestación definida”. Como se sabe, el primer modelo opera mediante unas cuentas ficticias en las que cada contribuyente ingresa sus aportaciones, y el importe “anotado” será el que perciba cuando se retire. Lógicamente, no percibe todo el importe de un solo pago, por lo que procede determinar cuánto le corresponde mensualmente. Y para ello, se recurre a la esperanza de vida, dividiendo el importe total entre los años que previsiblemente puede vivir. Aunque de forma teórica cada trabajador acumula una “hucha”, sigue respetándose una cierta solidaridad intergeneracional ya que esas aportaciones se emplean para financiar las prestaciones de cada momento. Este modelo se implantó por vez primera en Suecia, estando vigente en ese país desde 2001, habiéndose extendido posteriormente a Noruega, Polonia, Letonia, Italia, y desde 2023 Países Bajos.

Pero además es que algunos de los países del Este hicieron una transición de sus antiguos modelos hacia otros renovados, renovación en los que con frecuencia se optó por introducir segundo pilar privado (obligatorio en muchos casos).

Esta advertencia preliminar nos lleva a excluir a los países del Este de un estudio que pretenda buscar modelos, ya que al haber implementado en muchos casos un segundo pilar privado obligatorio, pueden contemplar reglas que solo se comprenden con la lógica de la capitalización o el rescate de pensiones. En la materia que nos ocupa, se traduce en que puedan cobrar plenamente la pensión al alcanzar una edad, dado que opera como un plan de pensiones que se percibe con el cumplimiento de la edad. No obstante, se incluirán, aunque no nos sirven como modelos referentes. Por la misma lógica, excluirémos a los Sistemas de contribución definida, ya que el que haya “cuentas nocionales” individuales da otra perspectiva al cobro de la prestación.

II. OBJETO DEL INFORME, METODOLOGÍA E INDICADORES

Partiendo de la heterogénea regulación de la pensión de jubilación existente en los países miembros de la UE, en el presente Informe se pretende analizar el régimen de la compatibilidad pensión/trabajo en los países comparables (partiendo de la advertencia hecha en la Introducción).

Los datos e información sobre los modelos y características reseñadas proceden de cinco fuentes, principalmente:

- Buscador de la Comisión Europea “Sus derechos país por país”, acotando la búsqueda a la pensión de jubilación. Disponible en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=858&langId=es>
- Tabla comparativa obtenida del MISSOC (Sistema de información mutua sobre protección social) (disponible en <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>) seleccionando “Todos los países de la UE”, y la materia “Vejez”:
<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>
- Sitios web de la Administración de la Seguridad Social de los 27 Estados miembros de la UE (el enlace aparece en el análisis de cada país).
- Informe de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) sobre la Seguridad Social en Europa. Disponible en:
<https://www.ssa.gov/policy/docs/progdesc/ssptw/2018-2019/europe/index.html>
- Análisis comparativo de las edades de jubilación del centro de pensiones de Finlandia. <https://www.etk.fi/en/work-and-pensions-abroad/international-comparisons/retirement-ages/>

Nos centramos en el indicador compatibilidad con el trabajo, excluyendo del análisis

- Países cuya jubilación se base en el sistema de cuentas nocionales: Suecia, Noruega, Polonia, Letonia y desde 2023 Países Bajos. Italia se encuadra en este modelo pero lo incluiremos por tener un régimen parecido al español en términos generales.
- Países con un pilar privado obligatorio: Dinamarca
- Países del Este en los que el pilar privado es obligatorio: Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Lituania, Rumanía.

Por tanto, los Sistemas comparables de la Unión Europea son Alemania, Austria, Bélgica, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, República Checa

III. BALANCE GENERAL DEL PANORAMA COMPARADO

La tendencia predominante en el ámbito comparado es claramente favorable a la compatibilidad, plena, sin limitaciones. Esto sucede en Alemania, Austria, Estonia, Francia (exigiendo una previa extinción contractual, y hasta los 70 años), Malta, Portugal. En otros se permite salvo con las anticipadas: Bélgica, Eslovaquia, Irlanda, Luxemburgo (ver Anexo I).

No obstante, en ocasiones no es absoluta, sino que se condiciona la compatibilidad con un límite de rentas que el sujeto obtenga por el trabajo que venga realizando.

Esa posible reforma colisiona con la filosofía tradicional de la pensión, que no es otra que reemplazar rentas de activo por pasivo, por lo que si no hay un cese en los ingresos, no tendría sentido dar una prestación. En el fondo, una prestación que se concede al margen de que el sujeto deje de percibir ingresos, sitúa la pensión en la lógica de la capitalización, a modo de prestación que se rescata fruto de las cotizaciones aportadas. Y ello lo aleja de la solidaridad intergeneracional, en tanto que una persona pasará a ocupar un empleo y simultáneamente recibir una prestación que ya no reemplaza su renta de activo. Solo encuentra justificación en la lógica del envejecimiento activo.

Por ello, la aprobación de una total compatibilidad con el trabajo debe abordarse con cautela. También hay que tener en cuenta que las personas que potencialmente se beneficiarán de esa compatibilidad son las que no han realizado trabajos físicos, de modo que son las rentas altas las que posiblemente más se beneficien de esta medida.

Pero, por otro lado, parece claro que nuestro Sistema es los más restrictivos dentro de la UE. Un primer paso, siguiendo las prácticas implementadas en otros países, podría ser permitir la compatibilidad pero condicionado a un nivel de rentas del trabajo, de modo que además a la jubilación total se llegara de modo progresivo, y excluyendo en todo caso a las jubilaciones anticipadas.

El modelo francés es interesante, al prever una compatibilidad total previa extinción de la relación laboral existente en el momento de la jubilación.

ANEXO I. TABLA

	Compatibilidad
Alemania	Sí, sin minoración ni límite (lo había hasta 2023)
Austria	Sí, sin límite
Bélgica	Sí, sin límite a partir de los 65 años
Eslovenia	No
España	Total solo si autónomos con empleados. En los demás casos, solo jubilación parcial o suspensión
Estonia	Sí
Finlandia	Solo jubilación parcial
Francia	Sí, pero tras un nuevo contrato, y con extinción unilateral del empleador a partir de los 70
Grecia	
Irlanda	A partir de los 66 años
Italia	Solo en caso de reanudación de la actividad, salvo autónomos o mujeres, que es compatible totalmente
Luxemburgo	Sí, aunque con matices en caso de jubilación anticipada
Malta	Sí
Portugal	Sí, salvo que sea en la misma empresa
República Checa	

Fuente: elaboración propia

ANEXO II
LA COMPATIBILIDAD JUBILACIÓN EN CADA ESTADO
MIEMBRO DE LA U.E.

ALEMANIA

1. SITIO WEB

https://www.deutsche-rentenversicherung.de/DRV/ES/Leistungen/leistungen_index.html

2. COMPATIBILIDAD

Una de las cuestiones a subrayar es que la jubilación ordinaria es compatible con el trabajo, sin que proceda una reducción de su pensión.

También lo es la pensión de jubilación para asegurados de duración especialmente larga ("pensión a los 63"). Hasta 2022, se aplicaba un límite de ingresos de 46.060 € por año a las pensiones de jubilación anticipada. Por encima de esa cifra, la pensión se reducía. Desde el 1 de enero de 2023, las pensiones de vejez pueden cobrarse en su totalidad, independientemente del monto de los ingresos adicionales.

AUSTRIA

1. SITIO WEB

<https://www.pv.at/cdscontent/?contentid=10007.707664&portal=pvportal>

2. COMPATIBILIDAD

No es necesario renunciar a un trabajo remunerado en la fecha de referencia para cobrar una pensión de vejez.

BÉLGICA

1. SITIO WEB

<https://www.sfpd.fgov.be/fr/reforme-des-pensions>

2. COMPATIBILIDAD

Es posible seguir percibiendo ingresos profesionales ejerciendo una actividad siendo pensionista, en determinadas condiciones. En principio, si ejerce una actividad profesional autorizada mientras percibe su pensión, no acumula derechos de pensión adicionales.

Pero sí puede simultanear el cobro de la pensión e ingresos profesionales sin límite en tres situaciones: a partir del 1 de enero del año en que cumpla 65 años si recibe una pensión personal de jubilación; si ha trabajado durante 45 años cuando accede a la pensión; si está recibiendo un subsidio de transición.

Fuera de estos casos, no puede superar unos límites de ingresos profesionales. En caso de superarlos, se le reduce o suspende la pensión por completo.

ESLOVENIA

1. SITIO WEB

<https://www.zpiz.si/>

2. COMPATIBILIDAD

El sistema de pensiones y seguro de invalidez tiene incorporado el principio de incompatibilidad de trabajar y gozar al mismo tiempo del derecho a pensión, salvo en los casos en que la legislación lo permita expresamente.

ESTONIA

1. SITIO WEB

<https://www.sotsiaalkindlustusamet.ee/en/pension-and-benefits/applying-pension/retirement-age>

2. COMPATIBILIDAD

En general, es posible trabajar durante la pensión de vejez sin afectar el recibo de la pensión. También es posible trabajar recibiendo una pensión flexible, es decir, recibir pensión y salario al mismo tiempo

Desde 2021, también puede retirar cada mes la mitad de tu pensión y dejar de percibir la pensión por completo. Esta opción está destinada a aquellos que ya perciben una pensión pero en ese momento no consideran necesaria toda o parte de la pensión, posibilitándose aumentar la cuantía de su pensión posterior.

La parte suspendida de la pensión no se paga de una sola vez, sino que recibe una pensión ligeramente mayor cada mes durante el resto de su vida. La futura indexación de pensiones se basará en el aumento de la pensión. Los multiplicadores de suspensión de pensiones son los mismos que los multiplicadores de pensiones flexibles.

La pensión puede suspenderse y reactivarse una vez al mes. El cambio deseado entrará en vigencia a partir del mes siguiente.

FINLANDIA

1. SITIO WEB

<https://www.etk.fi/en/finnish-pension-system/pension-security/earnings-related-pension-benefits/>

2. COMPATIBILIDAD

La reforma de pensiones de 2017, la pensión parcial de vejez reemplazó a la pensión a tiempo parcial. La pensión de vejez parcial ofrece una forma flexible de combinar el trabajo y la jubilación parcial.

Desde 2017, los nacidos en 1949 o después pueden jubilarse con pensión de vejez parcial a partir de los 61 años. Para los nacidos en 1964, el límite de edad es de 62 años, y a partir de 1965, el límite de edad será de 62 años, ligado a la esperanza de vida.

La pensión parcial de vejez puede ser el 25 o el 50 por ciento de la pensión que se haya devengado hasta el momento de su percepción. Si se toma anticipadamente (antes de alcanzar la propia edad de jubilación), la parte de la pensión que se toma se reducirá permanentemente en un 0,4 por ciento por cada mes que la pensión se tome anticipadamente.

La pensión parcial de vejez se ajusta con el coeficiente de esperanza de vida. Una persona que recibe una pensión de vejez parcial puede continuar trabajando tanto como quiera. El número de horas de trabajo o el monto del salario devengado no están restringidos de ninguna manera.

FRANCIA

1. SITIO WEB

https://www.cleiss.fr/docs/regimes/regime_france/es_3.html

2. COMPATIBILIDAD

Al margen de la jubilación progresiva (jubilación parcial), se prevé la posibilidad de acumular trabajo y pensión, con una cotización por solidaridad del 20 por 100 de la retribución del trabajador, que no computa no va a permitir la mejora de las prestaciones del trabajador cuando acceda a la jubilación total, de manera que la cotización pasa a ser a fondo perdido, siguiendo la lógica de la cotización española “de solidaridad”.

Para evitar que un trabajador se mantenga indefinidamente en el trabajo, se contempla que a partir de los 70 años el empleador pueda decidir unilateralmente el pase a la jubilación del trabajador (mise a la retraite), extinción que se llevará a cabo previo pago de indemnización, pero sin necesidad de acuerdo ni de procedimiento, salvo que la negociación colectiva prevea alguna limitación al respecto.

Se prevé tanto una acumulación parcial como total.

2.1. Acumulación total

Solo es posible si se cumplen tres requisitos:

- haber alcanzado la edad legal de jubilación
- cumplir las condiciones, ya sea de edad o de duración de la cotización, que dan lugar a la pensión de jubilación a tasa plena

- haber solicitado el conjunto de pensiones a las que se tenga derecho, tanto la pensión de base como la pensión complementaria en todos los regímenes de Seguridad Social.

Téngase en cuenta que desde 1 de septiembre de 2023, se ha elevado la edad de jubilación a los 64 años (para las personas nacidas a partir de 1968), pero además, para obtener la pensión completa a esa edad se exigirá (desde 2027, no en 2035, como inicialmente estaba previsto) 43 años cotizados, lo cual indirectamente elevará la edad real de retiro. Esta elevación de la edad afecta a todas las personas nacidas a partir del 1 de septiembre de 1961, para quienes también se prevé una aceleración del aumento del número de trimestres necesarios para recibir su pensión sin descuentos. El incremento de la edad será progresivo, a razón de tres meses por generación para los nacidos entre el 1 de septiembre de 1961 y el 31 de diciembre de 1967. La edad a la que se obtiene la pensión plena de modo automático sigue estando en 67 años.

Ahora bien, se exige que el beneficiario ponga fin antes de acceder a la acumulación entre trabajo y pensión, al conjunto de sus actividades profesionales, con una serie de excepciones. Tras la solicitud de la pensión, el trabajador puede retomar una actividad retribuida en el sector público o en el privado, y tanto por cuenta ajena como propia.

También puede retomar la actividad en su último puesto de trabajo anterior a la jubilación, pero siempre que haya una extinción contractual por desistimiento unilateral o por «pase o puesta a la jubilación» (mise a la retraite), en cuyo caso debe indemnizar al trabajador. Posteriormente, correspondería la formalización de un nuevo contrato de trabajo ya que aunque se pueda proseguir con la actividad sin solución de continuidad, será necesaria una novación contractual extintiva, lo que implicará un nuevo vínculo laboral, con nuevas condiciones renegociadas y con pérdida de la antigüedad que en su caso se hubiese alcanzado con el contrato anterior.

2.2. Acumulación parcial de pensión y el trabajo

Está prevista para los supuestos en los que no se cumpla con los requisitos de la acumulación total (personas que al alcanzar la edad de jubilación ordinaria no dispongan de los trimestres necesarios para jubilarse a tasa plena).

En estos casos, la acumulación de salario y de pensión no podrá ir más allá de la cifra más elevada resultante de las dos sumas que siguen: bien el 160

por 100 del salario mínimo interprofesional; o el último salario de actividad percibido antes de acceder a la pensión de jubilación. Si la cuantía de exceso por encima del tope supera el montante de la pensión percibida, se suspenderá el percibo de la pensión. Si el exceso no supera la cuantía de la pensión pero se percibe una cantidad superior al tope, se minorará la cuantía de la pensión a fin de que entre salario y pensión no se supere el tope legalmente previsto. Además, la acumulación parcial no permite pasar de modo automático de la «actividad a la actividad» en todos los casos, ya que cuando se pretenda mantener la actividad con el mismo empleador, el pensionista estará obligado a un periodo de espera o de carencia de seis meses a contar desde la fecha de efectos de la pensión de jubilación.

GRECIA

1. SITIO WEB

<https://www.efka.gov.gr/el>

2. COMPATIBILIDAD

No se ha logrado obtener información

IRLANDA

1. SITIO WEB

<https://www.gov.ie/en/service/e6f908-state-pension-contributory/?referrer=https://www.welfare.ie/en/Pages/State-Pension-Contributory.aspx#>

<https://www.citizensinformation.ie/en/social-welfare/social-welfare-payments/older-and-retired-people/early-retirement/>

2. COMPATIBILIDAD

Puede continuar trabajando a tiempo completo después de los 66 años y contribuir a su pensión básica (contributiva). No se aclara si hay cobro simultáneo, falta información.

1. SITIO WEB

<https://www.inps.it/>

2. COMPATIBILIDAD

Desde el 1 de enero de 2009, la posibilidad de acumulación total con los rendimientos del trabajo se extiende a todas las pensiones de vejez, jubilaciones anticipadas y pensiones calculadas mediante el sistema contributivo (tanto en Régimen General como en Gestión Separada). No así a las pensiones de invalidez y de supervivencia, para las que se establecen límites.

Pero dicha compatibilidad exige primeramente la extinción de la relación laboral en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, aunque posteriormente se reanude la actividad laboral una vez ya reconocida la pensión de jubilación. Sin embargo, no es necesario el cese de la actividad para los trabajadores autónomos.

La reanudación, en su caso, de la actividad laboral también conlleva el pago de las cotizaciones a cargo del trabajador jubilado. Cotizaciones que no se "pierden" sino que, por el contrario, pueden traducirse en un *complemento de pensión*, es decir, un aumento de la pensión pagada únicamente a petición directa del interesado.

El complemento de pensión solo puede solicitarse después de transcurridos cinco años cuando la jubilación fue anticipada, o, alternativamente solo para aquellos que ya han alcanzado la edad ordinaria para la pensión de jubilación, después de 2 años desde la fecha efectiva de la pensión.

De esa forma, el trabajo por cuenta propia y el trabajo por cuenta ajena son compatibles con:

- Ingresos de pensiones de vejez, incluso anticipada, en la modalidad en la que se exige una cotización de 40 años o más.
- Pensiones de vejez, para hombres de 65 años o más y mujeres de 60 años o más.

La pensión derivada de la Opzione Donna es totalmente compatible con los ingresos derivados del trabajo, por ser una pensión de jubilación calculada con sistema contributivo.

Una excepción a lo visto hasta ahora concurre con la jubilación anticipada a través de la Cuota 103 (62 años de edad y 41 de cotización), para la que se reintrodujo la incompatibilidad con el trabajo, con acumulación de rendimientos derivados de la pensión y de la actividad laboral, en el período comprendido entre la fecha de efectos de la pensión y el cumplimiento del requisito de edad exigido para la pensión de vejez, es decir en este momento 67 años. La percepción de cualquier rendimiento del trabajo conlleva, por tanto, la suspensión de la jubilación obtenida a través de la Cuota 103. Solo se admite excepcionalmente la acumulación de los rendimientos del trabajo ocasional que no superen un total de 5.000 euros brutos anuales.

LUXEMBURGO

1. SITIO WEB

<https://www.cnap.lu/les-pensions/pension-de-veillesse/calcul-du-montant-de-la-pension/>

2. COMPATIBILIDAD

Si percibe una pensión de vejez, el ejercicio de una actividad profesional no tiene efecto sobre el beneficio de la pensión.

En el caso de la pensión de vejez anticipada, en principio, está autorizado a ejercer una actividad profesional mientras percibe una pensión de vejez anticipada, pero esta actividad puede influir en la concesión, el mantenimiento y el cálculo de su pensión. Se distingue entre actividad asalariada y por cuenta propia.

a) En caso de ejercicio de una actividad por cuenta propia

- cuyos ingresos, repartidos en un año, no excedan por mes de un tercio del salario social mínimo, la pensión de vejez anticipada no está sujeta a reducción alguna,

- cuyos ingresos, repartidos en un año, excedan por mes de un tercio del salario mínimo social, se retira la pensión de vejez anticipada.

b) En caso de ejercicio de una actividad asalariada

- cuyo salario, repartido en un año, no exceda por mes de un tercio del salario social mínimo, la pensión de vejez anticipada no está sujeta a reducción alguna,

- cuyo salario, repartido en un año, exceda por mes de un tercio del salario mínimo social y se mantiene por debajo de la media de los 5 salarios más altos o

de la renta anual de cotización del período de seguro, la pensión de vejez anticipada se reduce en la medida en que la suma de la pensión y el salario excede el promedio de los 5 salarios o ingresos anuales máximos contribuyentes de la carrera de seguros,

- cuyo salario, repartido en un año, exceda por mes el promedio de los 5 salarios o la mayor renta anual contributiva de la carrera de seguro, la pensión de jubilación se retira la jubilación anticipada

MALTA

1. SITIO WEB

<https://socialsecurity.gov.mt/en/information-and-applications-for-benefits-and-services/contributory-pensions/retirement-pension/>

2. COMPATIBILIDAD

Cuando una persona alcanza la edad de jubilación, puede conservar su trabajo sin dejar de tener derecho a la pensión completa.

PORTUGAL

1. SITIO WEB

<https://www.seg-social.pt/pensao-de-velhice>

2. COMPATIBILIDAD

La pensión de vejez es compatible con:

- Las rentas del trabajo realizadas en el país o en el extranjero, salvo que la pensión de vejez resulte de la conversión de una pensión de invalidez absoluta.
- Pensiones de otros regímenes obligatorios nacionales y extranjeros o de regímenes opcionales
- Provisión social para la inclusión.

La pensión de vejez anticipada no puede acumularse con los ingresos del trabajo realizadas (en el país o en el extranjero) en los 3 años siguientes a la fecha de acceso a la pensión, si los ingresos resultan del ejercicio de un

trabajo o actividad en la misma empresa o grupo empresarial en que trabajaba el beneficiario.

REPÚBLICA CHECA

1. SITIO WEB

<https://www.cssz.cz/web/lang/starobni>

2. COMPATIBILIDAD

Las personas que deseen continuar trabajando después de alcanzar la edad de jubilación pueden:

- trabajar, sin recibir pensión de vejez, ejercer una actividad económica y recibir la mitad de su pensión de vejez;
- ejercer una actividad económica y recibir su pensión de vejez completa.

En cualquier caso, la pensión sigue aumentando a causa de las cotizaciones.